



RADICACION: 08001315300520220005800
PROCESO: VERBAL (Mayor Cuantía Responsabilidad Civil Contractual).
DEMANDANTE: JAIRO MANUEL TORO CURIEL C.C.No.17805899 Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION NIT. No.805000427-1C Y OTROS

Barranquilla, veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores JAIRO MANUEL TORO CURIEL, JAIRO MANUEL TORO BOLIVAR, KIARA MARCELA TORO BOLIVAR, ADELA MARTÍNEZ DE BOLÍVAR Y SIMÓN DAVID BOLÍVAR MARTÍNEZ Identificados en su orden 17.805.899, 1.019.150.736, 1.118.869.370, 22.410.982 y 72.175.152, respectivamente, por medio de apoderada judicial Dra. AYDA VIDES PABA, con cedula de ciudadanía No. 26.732.248 y T.P No. 22641 del C.S.J., presento demanda VERBAL DE Responsabilidad Civil Contractual en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1 C., ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. NIT. 800.194.798-2 C., CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTA LIMITADA. “CLINICA CEDES” NIT. 800.193.989-8 C.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual, iniciado por los señores JAIRO MANUEL TORO CURIEL, JAIRO MANUEL TORO BOLIVAR, KIARA MARCELA TORO BOLIVAR, ADELA MARTÍNEZ DE BOLÍVAR Y SIMÓN DAVID BOLÍVAR MARTÍNEZ Identificados en su orden 17.805.899, 1.019.150.736, 1.118.869.370, 22.410.982 y 72.175.152, respectivamente, por medio de apoderada judicial Dra. AYDA VIDES PABA, con cedula de ciudadanía No. 26.732.248 y T.P No. 22641 del C.S.J., en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1 C., ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. NIT. 800.194.798-2 C., CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTA LIMITADA. “CLINICA CEDES” NIT. 800.193.989-8 C.

2°. Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. AYDA VIDES PABA, con cedula de ciudadanía No. 26.732.248 y T.P No. 22641 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: aidavidesp@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

COG/ebf.
Rad.2022-00058-00

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 53
HOY 31 MARZO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO*

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0e2910bba155b96521c555fb7ff98ef8762d623c872ef48b250822a5e4a310

Documento generado en 30/03/2022 08:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>